

Chetumal, Quintana Roo, a 01 de agosto de 2024

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL.**

ACTOR: Partido de la Revolución Democrática

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DE QUINTANA ROO.

Acto impugnado: sentencia recaída
dentro del expediente JUN/008/2024

**C. MAGISTRADA Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DE
LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA TERCERA
IRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL.**

P R E S E N T E.

GABRIEL ARCANGEL OSORIO PACHECO, en mi calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el **Consejo Distrital 2** personalidad que tengo debidamente reconocida

ante éste Instituto Electoral de Quintana Roo, adjuntado copia de mi credencial para votar, acreditando la personería con la constancia de nombramiento, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación aún las de carácter personal, al C. **LEOBARDO ROJAS LÓPEZ**; ante Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER**:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1º, 41, párrafo tercero, Base VI, y 99 párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, apartado 1, incisos a) y f), 87, 88, 89 y 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 186 fracción III inciso b) en relación al 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vengo a interponer **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, en contra de la ilegal actuación del Tribunal Electoral de Quintana Roo, al emitir la sentencia recaída dentro del expediente **JUN/008/2024**; en los términos que a continuación se indican y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9 y 86 párrafo 1, de la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, manifiesto:

En tal sentido, en términos de lo establecido por la mencionada Ley me permito poner a disposición de esa H. Sala los siguientes requisitos de forma:

I. **NOMBRE DEL ACTOR Y CARÁCTER CON QUE PROMUEVE.**

Han quedado debidamente señalado en el proemio de la demanda de cuenta.

II. **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.** Ha quedado señalado en el proemio del presente.

III. **NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS.** Fueron previamente precisadas en el prelude de este escrito.

IV. **LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.** El presente Juicio de Revisión Constitucional Electoral es promovido por la parte legitima, toda vez que el suscrito es parte dentro de Juicio de Nulidad respecto del cual se pronunció la sentencia emitida por el pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, misma que recayó dentro del expediente **JUN/008/2024**, así como de conformidad con el artículo 13, párrafo primero inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, y todos los artículos referentes a la tutela efectiva.

El suscrito C. **GABRIEL ARCANGEL OSORIO PACHECO**, acredito con la copia de mi credencial de elector como anexo UNO, en el cual se me reconoce con la calidad que me ostento; siendo que, en todo caso, la misma debe ser reconocida en el informe circunstanciado que al efecto se rinda por la autoridad responsable en términos del artículo

18.2 inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, en atención al reconocimiento realizado dentro del expediente **JUN/008/2024**.

Adicionalmente a lo antes expuesto, resulta importante destacar que en términos de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 25. Protección judicial, se dispone:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;**
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y**
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.**

V. INTERÉS JURÍDICO. Se cumple toda vez que el suscrito en mi calidad de representante propietario del Partido de la Revolución

Democrática ante el **Consejo Distrital 2** del Instituto Electoral de Quintana Roo es parte actora en el JUICIO DE NULIDAD que se resolvió indebidamente, siendo que la determinación emitida al efecto ahora se controvierte en la presente instancia.

VI. ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE. Resolución de fecha treinta de julio del presente año, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en los autos del expediente **JUN/008/2024**, respecto de la cual tuve conocimiento la misma fecha de su emisión.

Tiene la calidad de Autoridad Responsable, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, al ser la emisora de la sentencia que se controvierte.

PRESUPUESTOS PROCESALES Y REQUISITOS ESPECIALES DE PROCEDIBILIDAD. Estos también están reunidos, como se advertirá a continuación.

OPORTUNIDAD.

Tuve conocimiento de la sentencia impugnada el día treinta de julio del presente año, derivado de la notificación personal que al efecto me hiciera el Tribunal Electoral de Quintana Roo. En ese sentido, me encuentro en el plazo de cuatro días establecidos por la ley para presentar la demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

ACTOS DEFINITIVOS Y FIRMES.

El requisito de definitividad y firmeza, previsto en el artículo 99, párrafo cuatro, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se desarrolla en el artículo 86, apartado 1, incisos a) y f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al reiterar por una parte, que los actos o resoluciones impugnables en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral deben ser definitivos y firmes, y por la otra, que para la promoción de dicho proceso tienen que haberse agotado, en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes, en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, de manera que el referido requisito se encuentra satisfecho.

En el caso concreto, de autos se advierte que la resolución de fecha treinta de julio del presente año que se combate, la Legislación Electoral del Estado de Quintana Roo, no prevé ningún otro medio de impugnación, ni contiene disposición o principio jurídico de donde se desprenda la autorización a alguna autoridad de esa entidad, para revisar y, en su caso, revocar, modificar o nulificar, oficiosamente, el acto impugnado, de modo que es evidente la cabal satisfacción del requisito en comento.





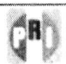




PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS:




Los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 del pacto internacional de Derechos civiles y políticos; 23 de la Convención Americana sobre derechos humanos.

VII. HECHOS.

1. El día **cinco de enero de 2024**, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, realizó la Declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario local 2024, tal y como lo dispone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
2. El día 15 de abril de 2024, dio inicio a las campañas electorales.
3. La etapa preparatoria del proceso electoral culminó previo al inicio de la jornada electoral, misma que tuvo verificativo el domingo dos de junio del año en curso.
4. El día dos de junio de 2024 se llevó a cabo la jornada electoral para elegir, entre otros, a Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
5. El día nueve y diez de junio de 2024, el Consejo Municipal de Benito Juárez del Instituto Electoral de Quintana Roo, realizó el computo municipal, con lo que levanto el ACTA DE CÓMPUTO FINAL MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ Y LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL

AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027, en el que se obtuvieron los resultados siguientes:

Candidaturas	Partido o Coalición o Candidato /a	Distribución de Voto por Candidatura	Total de Voto por Candidatura
DANIELA VARA SOLIS		4,633	4,633
JESUS DE LOS ANGELES POOL MOO		23,599	23,599
PAULA VILLANUEVA ROSADO		4,784	4,784
JORGE RODRIGUEZ MENDEZ.		39,169	51,760
		10,919	
		1,672	
ANA PATRICIA		9,348	
		485	
		3,143	

PERALTA DE LA PEÑA.	 morena	1,812	242,451
	 VERDE	62,501	
	 PT	7,815	
	morena	157,347	

6. Con fecha trece de junio de este año, en representación del partido de la Revolución Democrática, interpuse Juicio de Nulidad ante el Consejo Distrital 02, en contra de los resultados del acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Benito Juárez y la constancia de mayoría y validez de la referida elección, siendo radicado en el índice del Tribunal Electoral de Quintana Roo, bajo el expediente **JUN/008/2024**.

7. Es el caso que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobo los ACUERDOS INE/CG1992/2024 y INE/CG1994/2024, los cuales contienen el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Quintana Roo, así como la Resolución del Consejo General respecto de las irregularidades encontradas en el referido Dictamen.

8. La representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, impugnó los acuerdos INE/CG1992/2024 y INE/CG1994/2024, el día 00 de agosto de esta anualidad, luego entonces los acuerdos citados están Sub Júdice.

9. Con fecha treinta de julio de la presente anualidad el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, emitió la sentencia en el expediente **JUN/008/2024**, en donde determino lo siguiente:

95. En ese sentido, si la naturaleza jurídica de los procedimientos administrativos sancionadores consiste en prevenir y reprimir conductas que transgredan disposiciones legales en la materia, con la finalidad de que el proceso comicial se desarrolle de acuerdo con los principios rectores del estado democrático, consecuentemente, las conductas sancionadas dentro de éstos, durante un proceso electoral, no tienen el alcance, por sí mismas, para que se decrete la nulidad de la elección respectiva, pues para tal efecto, debe probarse que satisfacen los elementos objetivos referidos

96. En resumidas cuentas, los procedimientos administrativos sancionadores no son la prueba idónea para acreditar violaciones a principios constitucionales que tengan el alcance suficiente para anular una elección. Pues se reitera, para ello, es necesario que el actor acredite que dichas violaciones fueron graves, de tal magnitud que hayan trastocado o vulnerado los principios constitucionales de la contienda electoral y, además, que hayan sido determinantes para el resultado de la elección.

97. Sin embargo, como ya fue expuesto en el apartado anterior, del análisis realizado al escrito de demanda, el actor únicamente se limita a señalar de forma genérica, que con el cúmulo de quejas interpuestas ante el INE y el Instituto local, se acredita que la candidata electa recibió o utilizó recursos públicos y aportaciones de entes impedidos, derivado de la supuesta compra de pauta para promocionarse en su

persona, lo cual, según aduce fue determinante para el resultado de la elección.

98. Sin embargo, dicho argumento se desvirtúa, al no haber aportado elemento de prueba alguno que acredite que así lo fue, aunado al hecho, de haber existido un amplio margen de diferencia entre la candidata electa y el candidato que ocupó el segundo lugar, siendo de 213,081 (doscientos trece mil ochenta y un) votos.

99. Es por ello, que en el presente caso no se acredita el carácter determinante -ni cualitativo ni cuantitativo- de la supuesta violación alegada por el actor. Por tanto, al no aportarse elementos de prueba idóneos y suficientes que acrediten que se cometieron violaciones sustanciales, graves y generalizadas, que trastocaran los principios rectores o constitucionales de la elección y que, además, se demostrara que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

100. En consecuencia, resulta infundada la presente causal de nulidad.

101. Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma el cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Benito Juárez, así como la entrega de constancias de mayoría y la declaración de validez de la referida elección realizada por el Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Por lo que, en base a dichos antecedentes, se impugna la sentencia de fecha treinta de julio de 2024, por la violación flagrante a los principios de legalidad y certeza, que rigen la materia electoral, lo que ocasiona al suscrito y al interés que represento, los siguientes agravios:

VIII. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

Sirven de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias 2/98 y 3/2000 de rubros: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**[4] y **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**¹

Fundando mi causa de pedir. La violación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 17 constitucional, así como 8.1 y 25.1 párrafos a y c de la Convención Americana, tanto en su fase del acceso al recurso judicial como para el cumplimiento de la decisión judicial primigenia.

AGRAVIO PRIMERO.

FUENTE DE AGRAVIO. – La fuente del agravio lo constituyen las consideraciones y puntos resolutivos de la resolución de fecha treinta de julio del año en curso, por medio del cual el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO emitió SENTENCIA en el expediente JUN/008/2024, en cuyo caso concreto, expreso la autoridad responsable lo siguiente:

...

74. Es así, que el día treinta de julio, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Quintana Roo, Licenciado Octavio M. Herrera Campos, mediante oficio INE/QROO/JLE/UTF/5405/2024, remitió a este Tribunal el

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5. Así como en la página electrónica de este Tribunal <http://portal.te.gob.mx/>

Dictamen Consolidado que contiene los ingresos y gastos determinados de la candidata electa como Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", correspondiente al proceso electoral local ordinario 2024, en los siguientes términos:

INGRESOS

SUJETO OBLIGADO	ÁMBITO	MUNICIPIO ELECCIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATA	TOTAL DE INGRESOS REPORTADOS	INGRESOS NO REPORTADOS	INGRESOS TOTALES
Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo	Local	Benito Juárez	Ana Patricia Peralta de la Peña	\$2,950,163.75	\$465,515.40	\$3,415,679.15

GASTOS

SUJETO OBLIGADO	ÁMBITO	MUNICIPIO ELECCIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATA	TOTAL DE GASTOS	TOPE DE GASTOS	DIFERENCIA OPE-GASTO	% REBASE
Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo	Local	Benito Juárez	Ana Patricia Peralta de la Peña	\$3,415,679.15	\$7,165,884.57	\$3,750,205.42	0.00

75. De la tabla anterior, se advierte que la autoridad fiscalizadora determinó que no se actualiza el rebase de topes de campaña, ya que los gastos realizados por el sujeto obligado están por debajo de la cantidad del tope de gastos de campaña que el Instituto estableció mediante el acuerdo IEQROO/CG/A-070-2023.

76. De ahí que, lo procedente es desestimar la causal de nulidad alegada, ya que, como quedó evidenciado, no se actualiza ni si quiera el primer elemento indispensable para acreditar el supuesto rebase de tope de gastos de campaña señalado por el actor.

77. Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Tribunal, que si bien el actor aportó como sustento para acreditar el supuesto rebase de gastos de campaña, el cúmulo

de quejas interpuestas ante el INE y el Instituto, lo cierto es que dichas probanzas por si solas resultan insuficientes para acreditar la nulidad de la elección por la causal alegada.¹³

78. Lo anterior, toda vez que, como fue referido previamente, al tratarse de una causal de nulidad de la elección basada en un supuesto rebase en el tope de gastos, le corresponde al actor, la carga probatoria de acreditar de qué forma las infracciones denunciadas a través de los diversos procedimientos sancionadores instaurados -tanto en la instancia nacional como local-, constituyeron violaciones graves, dolosas y determinantes que afectarían de forma definitiva el resultado de la elección.

79. Sin embargo, del escrito de demanda interpuesto, no se advierte justificación o alegación alguna que vaya encaminada a demostrar de qué forma el cúmulo de quejas interpuestas por el actor en materia de fiscalización acreditan una violación o irregularidad grave de tal magnitud que resultara suficiente para influir en el resultado de la elección.

...

81. Sin embargo, en el caso particular, al haber sido mayor al cinco por ciento la diferencia entre el primer y segundo lugar, le correspondía al actor la carga de la prueba del carácter determinante. No obstante, en su escrito de demanda, el actor únicamente se limita a señalar de manera genérica, que con las ochenta y nueve quejas interpuestas en materia de fiscalización se acredita el rebase del tope de gastos de campaña derivado de la compra de pauta a favor de la candidata electa, lo cual, según aduce fue determinante para el resultado de la elección.

82. Dicha alegación se desvirtúa, en virtud de que resulta por demás evidente para este órgano jurisdiccional que no se tiene por acreditado el elemento de la determinancia, al haber existido un amplio margen de diferencia entre la candidata electa y el candidato que ocupó el segundo lugar, siendo de 213,081 (doscientos trece mil ochenta y un) votos.

...

CONCEPTO DE AGRAVIO

Causa agravio al partido de la Revolución Democrática y al interés público la resolución combatida toda vez que las consideraciones vertidas por la autoridad responsable, da por concluido basado en los tiempos procesales que el INFORME CONSOLIDADO, cuando esto no es así ya los acuerdos INE/CG1992/2024 y INE/CG1994/2024, esta ***SUB JÚDICE***, derivado de las impugnaciones a las que están sujetos los referidos acuerdos.

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

VULNERACIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, párrafos segundo y tercero; 17, párrafo segundo; 41, base VI; y 99 de la Constitución Federal, el derecho de acceso a la jurisdicción del Estado debe llevarse a cabo en los plazos y términos previstos en las leyes, favoreciendo en todo momento la interpretación más amplia, que garantice una aplicación preventiva y, en su caso, reparadora de las violaciones a los derechos humanos en que hayan incurrido las autoridades responsables.

La resolución controvertida vulneró el artículo 17 de Constitución Federal, lo anterior quedará demostrado pues la responsable considero que dicho acuerdo en su resolución que trajo como consecuencia la

violación a la garantía de acceso a la impartición de justicia consagrada a favor de los gobernados.

Al respecto, es dable señalar que en el rubro de acceso a justicia se basa en los siguientes principios:

- **De justicia pronta**, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes;
- **De justicia completa**, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;
- **De justicia imparcial**, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y,
- **De justicia gratuita**, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como

los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

En el caso concreto la resolución controvertida impide el acceso a justicia completa, ya que si bien en la presente resolución se advierte que la A QUO, baso su decisión en el contenido de los Acuerdos INE/CG1992/2024 y INE/CG1994/2024, mediante los cuales remite el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Quintana Roo, así como la Resolución del Consejo General respecto de las irregularidades encontradas en el referido Dictamen, tal y como lo plasma en el párrafo 15 de su sentencia:

15. Oficio INE/QROO/JLE/UTF/5405/2024. El treinta de julio, el INE, dio contestación al requerimiento formulado por este Tribunal, informando el contenido de los Acuerdos INE/CG1992/2024 y INE/CG1994/2024, mediante los cuales remite el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Quintana Roo, así como la Resolución del Consejo General respecto de las irregularidades encontradas en el referido Dictamen.

Lo cierto es que los acuerdos INE/CG1992/2024 y INE/CG1994/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, están Sub Júdice, al encontrarse pendiente una decisión que puede modificar, revocar o nulificar los acuerdos referidos, esto derivado de que la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, impugnó tales acuerdo, luego entonces lo asentado en la fuente del agravio que expone que no existió rebase de tope de gastos de campaña, basado en el contenido de los citados acuerdos, no es definitivo, sino que en este momento está impugnado para que la autoridad jurisdiccional resuelva en definitiva, es decir, esta SUB JÚDICE, cuando está pendiente de resolverse o siendo impugnado mediante un recurso ordinario, éste se encuentre para confirmarse, revocarse o modificarse, luego entonces al estar pendiente la decisión jurisdiccional que confirme, modifique o revoque, en tal sentido se deberá estar a lo resuelto por en la instancia jurisdiccional respecto de los acuerdos mencionados.

Respecto de lo señalado en la fuente del agravio, respecto de las quejas en materia de fiscalización que fueron expuestas en el AGRAVIO PRIMERO del JUICIO DE NULIDAD,

77. Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Tribunal, que si bien el actor aportó como sustento para acreditar el supuesto rebase de gastos de campaña, el cúmulo de quejas interpuestas ante el INE y el Instituto, lo cierto es que dichas probanzas por si solas resultan insuficientes para acreditar la nulidad de la elección por la causal alegada. 13

78. Lo anterior, toda vez que, como fue referido previamente, al tratarse de una causal de nulidad de la elección basada en un supuesto rebase en el tope de gastos, le corresponde al actor, la carga probatoria de acreditar de qué forma las infracciones denunciadas a través de los diversos procedimientos sancionadores instaurados -tanto en la instancia nacional como local-, constituyeron violaciones graves, dolosas y determinantes que afectarían de forma definitiva el resultado de la elección.

79. Sin embargo, del escrito de demanda interpuesto, no se advierte justificación o alegación alguna que vaya encaminada a demostrar de qué forma el cúmulo de quejas interpuestas por el actor en materia de fiscalización acreditan una violación o irregularidad grave de tal magnitud que resultara suficiente para influir en el resultado de la elección.

Tales argumentaciones acreditan la omisión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, respecto de la causa de pedir en el AGRAVIO PRIMERO del JUICIO DE NULIDAD, ya que esta representación partidista en dicho AGRAVIO, en las fojas

“...esto en razón de que interpusieron OCHENTA Y NUEVE QUEJA POR CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO Y GASTO por la INFRACCION CONSISTENTE EN: LA FALTA DE INFORME Y TRANSPARENCIA EN EL REPORTE DE DIVERSAS EROGACIONES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, DE LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUINTANA ROO, A LA REELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, mismas que se adjuntan como anexos a la presente

impugación, y derivado de que existe el expediente **INE/Q-COF-UTF/500/2024/QROO** y sus Expedientes Acumulados **INE/Q-COF-UTF/501/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/506/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/507/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/508/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/509/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/923/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/924/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/925/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/926/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/927/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/928/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/929/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/930/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/931/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/933/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/946/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/948/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/1062/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/1325/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/1326/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/1327/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/1379/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/1380/2024/QROO**, **INE/Q-COF-UTF/1381/2024/QROO** e **INE/Q-COF-UTF/1388/2024/QROO**, en consecuencia se solicita a este H. Tribunal Electoral de Quintana Roo, que requiera a la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, el DICTAMEN CONSOLIDADO, que debe de aprobar el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en donde consta que la candidata electa como presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, incurrió en REBASE DEL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA en más del cinco por ciento del tope que fijo el

acuerdo **IEQROO/CG/A-070-2023**, en donde se fijo el tope de campaña para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por un monto de:

MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS
BENITO JUAREZ	\$7,165,884.57

En razón de lo anterior, la elección del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, debe declararse la nulidad, por actualizarse la violación grave, dolosa y determinante, consistente en que la candidata ganadora, C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo, excedió le gasto de campaña en un **5%** del monto total autorizado, tal y como se ha expuesto a partir de las quejas en materia de fiscalización que comprende el periodo de campaña electoral, no reportado por la candidata impugnada, en donde diferentes páginas electrónicas y/o medios digitales compraron tiempo en internet en las redes sociales de Facebook e Instagram, como ha quedado precisado en el presente JUICIO DE NULIDAD, de igual modo la candidata ganadora, C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, desde su perfil oficial de Facebook, realizo PAUTADO en su propio beneficio, tal y como se expone en el siguiente cuadro que recopila las quejas en materia de fiscalización, en donde consta la fecha de la queja, la persona que PAUTO, el IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA y el monto inicial del PAUTADO, veamos:

FECHA		ENLACE ID BIBLIOTECA	MONTO APROXIMADO

17 ABRIL - 22 ABRIL	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=814588953866974	\$15 MIL - \$20 MIL
16 ABRIL - 20 ABRIL	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=1205673250817266	\$1 MIL - \$1,5 MIL
18 ABRIL - 26 ABRIL	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=276757675401742	\$10 MIL - \$ 15 MIL
18 ABRIL - 26 ABRIL	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=375504345477985	\$7 MIL - \$8 MIL
23 ABRIL - 28 ABRIL	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=449890687491507	\$1 MIL - \$1,5 MIL
		https://www.facebook.com/ads/librari/?id=1334188707257258	\$1 MIL - \$1,5 MIL
22 ABRIL - 29 ABRIL	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=1455064815396443	\$1 MIL - \$1,5 MIL
23 ABRIL - 29 ABRIL	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=786922726835118	\$2 MIL - \$2,5 MIL
23 ABRIL - 29 ABRIL	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=341087162314609	\$5 MIL - \$6 MIL
25 ABRIL - 1 MAYO	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=1145070876532727	\$10 MIL - \$15 MIL
25 ABRIL - 3 MAYO	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=448884497598285	\$9 MIL - \$10 MIL
29 ABRIL - 07 MAYO	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=239016272601613	\$9 MIL - \$10 MIL
02 MAYO - 08 MAYO	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=1105213837443818	\$10 MIL - \$15 MIL
02 MAYO - 08 MAYO	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=293126160509670	\$10 MIL - \$15 MIL
6 may 2024 - 13 may 2024	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=1958845521177281	\$9 MIL - \$10 MIL

6 may 2024 - 13 may 2024	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=773479697866378	\$4 MIL - \$4,5 MIL
7 may 2024 - 13 may 2024	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=986260623207810	\$3 MIL - \$3,5 MIL
7 may 2024 - 13 may 2024	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=1148461359806983	\$4,5 MIL - \$5 MIL
8 may 2024 - 13 may 2024	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=1093459188398104	\$8 MIL - \$9 MIL
8 may 2024 - 13 may 2024	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=429719273124185	\$5 MIL - \$6 MIL
8 may 2024 - 13 may 2024	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=1666202387457541	\$3,5 MIL - 4 MIL
10 may 2024 - 13 may 2024	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=399252709605172	\$8 MIL - \$9 MIL
10 may 2024 - 13 may 2024	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=1115813469469508	\$9 MIL \$10 MIL
9 may 2024 - 13 may 2024	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=941444137725997	\$3,5 MIL - 4 MIL
10 may 2024 - 12 may 2024	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=999949934821606	\$2,5 MIL - \$3 MIL
9 may 2024 - 13 may 2024	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=1778467002651493	\$5 MIL - \$6 MIL

11 may 2024 - 13 may 2024	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=955204639635873	\$1 MIL - \$1,5 MIL
12 may 2024 - 13 may 2024	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=7412479498879857	\$1 MIL - \$1,5 MIL
12 may 2024 - 13 may 2024	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=2636405133186230	\$300 - \$399
15 DE MAYO	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=1518765352329289	\$10 MIL - \$15 MIL
14 DE MAYO	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=991114916068774	\$10 MIL - \$15 MIL
15 DE MAYO	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=450193274225098	\$10 MIL - \$15 MIL
19 DE MAYO	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=1155180385617209	\$9 MIL - \$10 MIL
19 DE MAYO	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=1368754000477780	\$10 MIL - \$15 MIL
19 DE MAYO	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=1090094739237934	\$20 MIL - \$25 MIL
19 DE MAYO - 27 DE MAYO	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=459496563256225	\$20 MIL - \$25 MIL
21 DE MAYO - 30 DE MAYO	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=420290870770523	\$20 MIL - \$25 MIL
25 DE MAYO - 30 DE MAYO	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=1599812060815926	\$10 MIL - \$15 MIL
27 ABRIL - 05 MAYO	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=2274774699520570	\$10 MIL - \$15 MIL

4 may 2024 - 12 may 2024	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=8061457983883398	\$10 MIL - \$15 MIL
18 DE MAYO	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=1187392459095153	\$3 MIL - \$3,5 MIL
18 DE MAYO	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=1410142299638179	\$8 MIL - \$9 MIL
28 DE MAYO - 30 DE MAYO	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=1727875257744497	\$15MIL - \$20MIL
28 DE MAYO - 30 DE MAYO	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=440900988559632	\$15MIL - \$20MIL
27 DE MAYO - 30 DE MAYO	Ana Paty Peralta	https://www.facebook.com/ads/librari/?id=997518325077974	\$15MIL - \$20MIL

...

Así las cosas la A QUO no atendió mi planteamiento, esto a pesar de que en el párrafo 78 de su sentencia sostiene que la carga de la prueba en el presente caso es para mí representada, y en razón de eso fue que solicito el requerimiento como parte del caudal probatorio que se ofreció para acreditar el rebase del tope de gasto de campaña, consistente en: *“...que requiera a la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, el DICTAMEN CONSOLIDADO, que debe de aprobar el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en donde consta que la candidata electa como presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, incurrió en REBASE DEL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA...”*

Pero es el caso que el citado acuerdo INE/CG1992/2024 no se atendieron en su totalidad las quejas interpuestas por el C. Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en materia de fiscalización tal y como se expone en el **DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

DICTAMEN CAMPAÑA PELO 2023-2024

...

II. Por otra parte se tiene aquellos escritos de queja que fueron presentados fuera de los plazos contemplados para el desarrollo de los procedimientos de monitoreo y/o en su caso, la materia de controversia denunciada no se encontrará dentro de los alcances de estos. En ese sentido se da cuenta de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización instaurados.

En ese contexto, durante el PELO 2023-2024 en el estado de Quintana Roo, se sustanciaron 135 procedimientos de queja en materia de fiscalización relacionado con hechos derivados de la realización de la campaña, mismos que se detallan a continuación:

1	INE/Q-COF- UTF/273/2024/Q ROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la	Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y el Partido Morena	Resuelto
---	----------------------------------	--	--	----------

		Revolución Democrática		
2	INE/Q-COF-UTF/274/2Q24/Q ROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta da la Peña, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y el Partido Morena	Resuelto
3	INE/Q-COF-UTF/302/2024/Q ROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y el Partido Morena	Recepción
4	INE/Q-COF-UTF/303/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y el Partido Morena	Recepción
5	INE/Q-COF-UTF/304/2Q24/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y el Partido Morena	Recepción
6	INE/Q-COF-UTF/305/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y el Partido Morena	Recepción
7	INE/Q-COF-UTF/306/2024/Q ROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y el Partido Morena	Recepción

8	INE/Q-COF- UTF/307/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y el Partido Morena	Recepción
9	INE/Q-COF- UTF/345/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD	Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo	Recepción
10	INE/Q-COF- UTF/346/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD	Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo	Recepción
11	INE/Q-COF- UTF/399/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña	Recepción
12	INE/Q-COF- UTF/423/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña y el partido Morena	Recepción
13	INE/Q-COF- UTF/432/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña	Recepción
14	INE/Q-COF- UTF/449/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña	Recepción

15	INE/Q-COF- UTF/465/2024/QROO y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/4 66/2024/QROO, INE/Q- COF- UTF/467/2024/QROO, INE/Q-COF- UTF/468/2024/QROO y INE/Q-COF- UTF/469/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatad Ejecutiva del PRD	Ana Patricia Peralta de la Peña, candidata para la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.	En sustanciación
16	INE/Q-COF- UTF/466/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatad Ejecutiva del PRD	Ana Patricia Peralta de la Peña, candidata para la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.	En sustanciación
17	INE/Q-COF- UTF/467/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatad Ejecutiva del PRD	Ana Patricia Peralta de la Peña", candidata para la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.	En sustanciación
18	INE/Q-COF- UTF/468/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatad Ejecutiva del PRD	Ana Patricia Peralta de la Peña, candidata para la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.	En sustanciación
19	INE/Q-COF- UTF/469/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatad Ejecutiva del PRD	Ana Patricia Peralta de la Peña, candidata para la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.	En sustanciación

20	<p>INE/Q-COF-UTF/500/2024/QROO y sus acumulados</p> <p>INE/Q-COF-UTF/501/2024/QROO,</p> <p>INE/Q-COF-UTF/506/2024/QROO,</p> <p>INE/Q-COF-UTF/507/2024/QROO,</p> <p>INE/Q-COF-UTF/508/2024/QROO,</p> <p>INE/Q-COF-UTF/509/2024/QROO,</p> <p>INE/Q-COF-UTF/923/2024/QROO,</p> <p>INE/Q-COF-UTF/926/2024/QROO,</p> <p>INE/Q-COF-UTF/928/2024/QROO,</p> <p>INE/Q-COF-UTF/931/2024/QROO,</p> <p>INE/Q-COF-UTF/933/2024/QROO,</p> <p>INE/Q-COF-UTF/946/2024/QROO,</p> <p>INE/Q-COF-UTF/948/2024/QROO,</p> <p>INE/Q-COF-UTF/1062/2024/QROO,</p> <p>INE/Q-COF-UTF/1325/2024/QROO</p> <p>al INE/Q-COF-UTF/1327/2024/QROO,</p> <p>INE/Q-COF-UTF/1379/2024/QROO,</p> <p>INE/Q-COF-UTF/1381/2024/QROO,</p> <p>INE/Q-COF-UTF/1388/2024/QROO,</p> <p>INE/Q-COF-UTF/1674/2024/QROO,</p> <p>INE/Q-COF-UTF/1677/2024/QROO,</p> <p>INE/Q-COF-UTF/2081/2024/QROO.</p>	<p>Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática</p>	<p>Ana Patricia Peralta de la Peña y los' partidos integrantes de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo* Morena, Verde Ecologista y del Trabajo</p>	<p>En sustanciación</p>
----	--	--	--	-------------------------

21	INE/Q-COF- UTF/501/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña y los partidos integrantes de la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo* Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
22	INE/Q-COF- UTF/502/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña y los partidos integrantes de la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo" Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
23	INE/Q-COF- UTF/503/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña y los partidos integrantes de la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo" Morena, Verde Ecologista y da i Trabajo	Recepción
24	INE/Q-COF- UTF/504/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña y los partidos integrantes de la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo" Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
25	INE/Q-COF- UTF/505/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente da la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña y los partidos integrantes de la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo' Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción

26	INE/Q-COF- UTF/506/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña y los partidos integrantes de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo" Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
27	INE/Q-COF- UTF/507/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña y los partidos integrantes de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo" Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
28	INE/Q-COF- UTF/508/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña y los partidos integrantes de la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo' Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
29	INE/Q-COF- UTF/509/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña y los partidos1 Integrantes de la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo' Morena, Verde Ecologista y del Trabajo >	En sustanciación
30	INE/Q-COF- UTF/517/2024/QROO	Fausto Chan Pech, representante de Morena ante el Consejo General como Local, en el Distrito Electoral 12, del instituto Electoral de Quintana Roo	Jorge Alberto Portilla Mantea, candidato a la Presidencia Municipal de Tulum por Movimiento Ciudadano	En sustanciación

31	INE/Q-C F- UTF/539/2024/QROO	Leobardo Rojas López, en su carácter de presidente da la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo.	Ana Patricia Peralta de la Peña y los partidos Integrantes de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo" Morena, Verde Ecologista y de] Trabajo	Resuelto
32	INE/Q-COF- UTF/540/2024/QROO	Leobardo Rojas López, en su carácter de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo.	Ana Patricia Peralta de la Peña y los partidos integrantes de la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo* Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Resuelto
33	INE/Q-COF- UTF/541/2024/QROO	Leobardo Rajas López, en su carácter de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partida de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo.	Ana Patricia Peralta de la Peña y las partidos integrantes de la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo" Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Resuelto
34	INE/Q- COF- UTF/542/2Q24/QROO	Leobardo Rojas López, en su carácter de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo.	Ana Patricia Peralta de la Pena y los partidos- ' integrantes de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo1 Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Resuelto

35	INEE/Q-COF-U TF/543/2024/QROO	Leobardo Rojas López, en su carácter de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo.	Ana Patricia Peralta de la Peña y los partidos integrantes de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo" Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
36	INE/Q-COF- UTF/544/2024/Q ROO	Leobardo Rojas López, en su carácter de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo.	Ana Patricia Peralta de la Peña y los partidos Integrantes de la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo*' Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
37	INE/Q-COF- UTF/545/2024/QROO	Leobardo Rojas López, en su carácter de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo.	Ana Patricia Peralta de la Peña y los partidos Integrantes de la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo'" Morena, Verde Ecologista y del Trabajo y	En sustanciación
38	INE/Q-COF- UTF/923/2024/Q ROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", Integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
39	INE/Q-COF- UTF/924/2024/Q ROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo'", integrada por los	En sustanciación

		Revolución Democrática	Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	
40	INE/Q-COF-UTF/925/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
41	INE/Q-COF-UTF/926/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo*", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
42	INE/Q-COF-UTF/927/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
43	INE/Q-COF-UTF/928/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo' ¹ ", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
44	INE/Q-COF-UTF/929/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo*", Integrada por los Partidos de Morena,	En sustanciación

			Verde Ecologista y del Trabajo	
45	INE/Q-COF-UTF/930/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", Integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
46	INE/Q-COF-UTF/931/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los partidos da Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
47	INE/Q-COF-UTF/932/2024/Q ROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva de] Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos da- Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
48	INE/Q-COF-UTF/933/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña y a la ^ Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de, Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
49	INE/Q-COF-UTF/934/2024/Q ROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena,	Recepción

			Verde Ecologista y del Trabajo	
50	INE/Q-COF-UTF/944/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
51	INE/Q-COF-UTF/945/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
52	INE/Q-COF-UTF/946/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", Integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
53	INE/Q-COF-UTF/947/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", Integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
54	INE/Q-COF-UTF/948/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena,	En sustanciación

			Verde Ecologista y del Trabajo	
55	INE/Q-COF-UTF/952/2024/QROO y su acumulado INE/Q-COF-UTF/1450/2024/QROO	Fernando García Paulin, Representante de Movimiento Ciudadano ante Consejo Distrital 12 del instituto Electoral de Quintana Roo	Diego Castañón Trejo, candidato a la Presidencia Municipal de Tulum, Quintana Roo y la Coalición que lo postula "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", integrada por los partidos Morena, de Trabajo y Verde Ecologista de México	En sustanciación
56	INE/Q-COF-UTF/967/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
57	INE/Q-COF-UTF/979/2024/QROO	Leobardo Pojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
5B	INE/Q-COF-UTF/980/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción

59	INE/Q-COF- UTF/1008/2024/QROO y sus acumulados INE/Q-COF- UTF/1009/2024/QROO, INE/Q-COF- UTF/1011/2024/QROO, INE/Q-COF- UTF/1322/2024/QROO, INE/Q-COF- UTF/1324/2024/QROO, INE/Q-COF- UTF/1410/2024/QROO, INE/Q-COF- UTF/1451/2024/QROO, INE/Q-COF- UTF/1465/2024/QROO e INE/Q-COF- UTF/1673/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatad Ejecutiva de] Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
60	INE/Q-COF- UTF/1009/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatad Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo*, Integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y de i Trabajo	En sustanciación
61	INE/Q-COF- UTF/1010/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatad Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
62	INE/Q-COF- UTF/1011/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatad Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por [os Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación

63	INE/Q-COF- UTF/1030/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia por 1 Quintana Roo', integrada por [os Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
64	INE/Q-COF- UTF/1031/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estala! Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia per Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
65	INE/Q-COF- UTF/1033/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo', integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del	Recepción
66	INE/Q-COF- UTF/1034/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta da la Peña, ya la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
67	INE/Q-COF-U TF/1035/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción

68	INE/Q-COF- UTF/1062/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de, Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
69	INE/Q-COF- UTF/1143/2C24/QROO y sus acumulados INE/Q-COF- UTF/1144/2024/QROO, INE/Q-COF- UTF/1584/2024/QROO	Fernando García Paulin, Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital 12 en Quintana Roo	Diego Castañón Trajo, candidato a la Presidencia Municipal de Tulum en Quintana Roo, postulado por la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo; y los partidos que la integran Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México	En sustanciación
70	INE/Q-COF- UTF/1144/2024/QROO	Fernando García Paulin, Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital 12 en Quintana Roo	Agrupación Actívate	En sustanciación
71	INE/Q-COF-U TF/1322/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", Integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación

72	INE/Q-COF- UTF/1323/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo*", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
73	INE/Q-COF- UTF/1324/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
74	INE/Q-COF- UTF/1325/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de ' Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
75	INE/Q-COF- UTF/1326/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
76	INE/Q-COF- UTF/1327/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación

77	INE/Q-COF- UTF/1328/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
78	INE/Q-COF- UTF/1329/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo', integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
79	INE/Q-COF- UTF/1330/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por" Quintana Roo*, integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
80	INE/Q-COF- UTF/1331/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", Integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
81	INE/Q-COF- UTF/1332/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo*', Integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción

82	INE/Q-COF- UTF/1333/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", Integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
83	INE/Q-COF- UTF/1334/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y de) Trabajo	Recepción
84	INE/Q-COF- UTF/1379/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y de) Trabajo	Recepción
85	INE/Q-COF- UTF/1380/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
86	INE/Q-COF- UTF/1381/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación

87	INE/Q-COF- UTF/1382/2024/QROO	Luis Enrique Cámara Villanueva, representante del Partido Movimiento Ciudadano, ante el IEQROO	María Fernanda Alvear Palacios, candidata a la Presidencia Municipal de Puerto Morelos, por la Coalición "Fuerza y Corazón por; Quintana Roo", así como a los partidos Acción Nacional y Revolucionario	En sustanciación
88	INE/Q-COF- UTF/1383/2024/QROO y sus acumulados INE/Q-COF- UTF/1583/2024/QROO, INE/Q-COF- UTF/1612/2024/QROO	Carlos Antonio Flores Mont, representante suplente del Partido Acción Nacional ante et Consejo Distrital IX del IEQROO	Angy Estefanía Mercado Asencio, candidata por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo" para la Presidencia Municipal de Solidaridad, y los partidos que la integran: Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
89	INE/Q-COF- UTF/1384/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatad Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y de [Trabajo	Recepción
90	INE/Q-COF- UTF/1385/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatad Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
91	INE/Q-COF- UTF/1386/2024/QROO	Ángel Álvarez Cervera, representante suplente del Partido Acción Nacional ante la Junta Ejecutiva de	Mario Alberto Redondo Andrade y el Partido Movimiento Ciudadano	Recepción

		Quintana Roo del Instituto Nacional Electora		
92	INE/Q-COF-UTF/1387/2024/QROO	Lázaro Arturo López Carrasco, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo	Mario Alberto Redondo Andrade y el Partido Movimiento Ciudadano	Recepción
93	INE/Q-COF-UTF/1388/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
94	INE/Q-COF-UTF/1407/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
95	INE/Q-COF-UTF/1408/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo.	Recepción
95	INE/Q-COF-UTF/1409/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los	! / 1 Recepción

		Revolución Democrática	Partidos dB Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	
97	INE/Q-COF-UTF/1410/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por, Quintana Roo", integrada por los Partidos de- ' Morena, Verde Ecologista y del Trabajo,	En sustanciación
98	INE/Q-COF-UTF/1449/2C24/QROO	Carlos Antonio Flores Mont, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 9, del Instituto Electoral de Quintana Roo	Angy Estefanía Mercado Asencio, candidata de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", y a los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México	En sustanciación
99	INE/Q-COF-UTF/1450/2024/QROO	Fernando García Paulin, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital 12, del Instituto Electoral de Quintana Roo	Diego Castañón Trejo, y la Coalición que lo postula 'Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo" integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México	En sustanciación
100	INE/Q-COF-UTF/1451/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presídante de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
101	1NE/Q-COF-UTF/1465/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la	Ana Patricia Peralta de la Peña, ya la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo",	En sustanciación

		Revolución Democrática	integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	
102	INE/Q-COF-UTF/1531/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
103	INE/Q-COF-UTF/1532/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", Integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
104	INE/Q-COF-UTF/1533/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
105	INE/Q-COF-UTF/1534/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
106	INE/Q-COF-UTF/1535/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de, Morena,	Recepción

			Verde Ecologista y del Trabajo	
107	INE/Q-COF-UTF/1536/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
108	INE/Q-COF-UTF/1537/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
109	INE/Q-COF-UTF/1538/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
110	INE/Q-COF-UTF/1539/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", Integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y de] Trabajo	Recepción
111	INE/Q-COF-UTF/1557/2024/QROO	Fernando García Paulín, representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el IEQROO	Diego Castañón Trajo, candidato a la Presidencia Municipal de Tulum de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo*", a los partidos que la	Recepción

			integran: Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México y una agrupación denominada "ACTIVATE"	
112	INE/Q-COF-UTF/1558/2024/0ROO	Fernando García Paulin, representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el IEQROO	Diego Castañón Trejo, candidato a la> Presidencia Municipal de Tulum de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo*", a los partidos que la Integran: Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México y una agrupación denominada "ACTIVATE"	Recepción
113	INE/Q-COF-UTF/1581/2024/QROO	Jorge Miguel Gerardo Zabaleta Pellat, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital 9 del Instituto Electoral de Quintana Roo	Angy Estefanía Mercado Asencio, candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo" y los partidos Morena, PT y PVEM	Recepción
114	1NE/Q-COF-UTF/1583/2024/QROO	Jorge Miguel Gerardo Zabaleta Pellat, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital 9 del Instituto Electoral de Quintana Roo	Angy Estefanía Mercado Asencio, candidata por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo*" para la Presidencia Municipal de Solidaridad, y los partidos Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación

115	INE/Q-COF- UTF/1584/2024/QROO	Ángel Clemente Ávila Camacho, Representante, Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del INE	Diego Castañón Trejo y Bemabe Antonio Miranda Miranda, candidatos de la planilla de la Presidencia Municipal de Tulum de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", y los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México y la asociación "ACTIVATE"	En sustanciación
116	INE/Q-COF- UTF/1612/2024/QROO	Jorge Miguel Gerardo Zabaleta Pella!, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital 9 del Instituto Electoral de Quintana Roo	Angy Estefanía Mercado Asencio, candidata por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo" para la Presidencia Municipal de Solidaridad, y los partidos que la integran: Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
117	INE/Q-COF- UTF/1632/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña y la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
118	INE/Q-COF- UTF/1633/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva de) Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña y la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", Integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	'Recepción
119	INE/Q-COF- UTF/1634/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la	Ana Patricia Peralta de la Peña y la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo', integrada por los	Recepción

		Revolución Democrática	Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	
120	INE/Q-COF-UTF/1635/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña y la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
121	1NE/Q-COF-UTF/1636/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña y la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo', integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
122	INE/Q-COF-UTF/1673/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña y la Coalición • 'Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo', Integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo '»v	En sustanciación
123	INE/Q-COF-UTF/1674/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña y la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
124	INE/Q-COF-UTF/1675/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña y la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
125	INE/Q-COF-UTF/1676/2Q24/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva	Ana Patricia Peralta de la Peña y la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia por Quintana	En sustanciación

		del Partido de La Revolución Democrática	Roo', integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y de Trabajo	
126	INE/Q-COF-UTF/1677/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña y la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	En sustanciación
127	INE/Q-COF-UTF/1760/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña y la Coalición; 'Sigamos Haciendo Historia por Quintana y Roo', Integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
128	INE/Q-COF-UTF/1761/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña y la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", Integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción
129	INE/Q-COF-UTF/1762/2024/QROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática	Ana Patricia Peralta de la Peña y la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	Recepción i,
130	INE/Q-COF-UTF/1896/2024/QROO	Lázaro Arturo López Carrasco, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo	Lidia Esther Rojas Fabro, candidata a la Presidencia Municipal da Othón P. Blanco y el partido Movimiento Ciudadano	Recepción

131	INE/Q-COF- UTF/1897/2024/QROO	Carlos Antonio Flores Mont, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 9 del Instituto Electoral de Quintana Roo	Angy Estefanía Mercado Asencio, candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo" y los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de (México	En sustanciación
132	INE/Q-COF- UTF/1898/2024/QROO	Femando García Paulin, representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el IEQROO	Diego Castañón Trejo, candidato a la Presidencia Municipal de Tulum de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", a los partidos que la integran: Morena, del Trabaja y Verde Ecologista de México.	En sustanciación
133	INE/Q-COF- UTF/1899/2024/QROO	Jorge Miguel Gerardo Zabaleta Pella!, representante propietario del Partido Revolucionario institucional ante el Consejo Distrital 9 del Instituto Electoral de Quintana Roo	Angy Estefanía Mercado Asencio, candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo" y los partidos Morena, PT y PVEM	Recepción
134	INE/Q-COF- UTF/2022/2024/QROO	Freddy Gualberto May Vargas, representante propietario de] partido Morena ante el Consejo Municipal de José María More los, en Quintana Roo	Luis Hernán Carrillo Góngora, candidato a la Presidencia Municipal de José María Morolos en Quintana Roo y el partido Verde Ecologista de México	Recepción
135	INE/Q-COF- UTF/2081/2024/0ROO	Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva	Ana Patricia Peralta de la Peña y la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana	En sustanciación

		del Partido de la Revolución Democrática	Roo", integrada por los Partidos de Morena, Verde Ecologista y del Trabajo	
--	--	--	--	--

Como se puede corroborar se asienta que la mayoría de las quejas interpuestas por el C. Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, candidata denunciada, no están resueltas sino en sustanciación, lo que significa que están en proceso de ser resueltas, en tales circunstancias es que al haber sido impugnado el referido acuerdo del INE/CG1992/2024 y INE/CG1994/2024, y dado que esas quejas tienen un impacto directo en el resultado del rebase de tope de gasto de campaña de parte de la otrora candidata de la coalición sigamos haciendo historia en Quintana Roo, la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, en razón de que se denunció PAUTADO compra de tiempo de internet por ENTES IMPEDIDOS, y los mismos no fueron declarados por la denunciada en los gastos, es que se impugna para mantener vigente la cadena impugnativa y pueda ser sancionada con la nulidad de elección por la causal constitucional: ***Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado.***

AGRAVIO SEGUNDO.

FUENTE DE AGRAVIO. – La fuente del agravio lo constituyen las consideraciones y puntos resolutivos de la resolución de fecha treinta de julio del año en curso, por medio del cual el PLENO DEL TRIBUNAL

ELECTORAL DE QUINTANA ROO emitió SENTENCIA en el expediente JUN/008/2024, en cuyo caso concreto, expreso la autoridad responsable lo siguiente:

79. Sin embargo, del escrito de demanda interpuesto, no se advierte justificación o alegación alguna que vaya encaminada a demostrar de que forma el cúmulo de quejas interpuestas por el actor en materia de fiscalización acreditan una violación o irregularidad grave de tal magnitud que resultara suficiente para influir en el resultado de la elección.

...

84. Ahora bien, en lo relativo a esta causal de nulidad, de igual manera, el actor pretende acreditarla derivado del cúmulo de quejas interpuestas ante la instancia nacional y local, aportando como medios probatorios las documentales públicas consistentes en los acuses respectivos.

85. Al respecto, vale referir que resultan insuficientes los medios de prueba aportados por el actor para colmar la pretensión relativa a declarar la nulidad de la elección. Lo anterior, dada la naturaleza jurídica de los procedimientos administrativos sancionadores, los cuales consisten en prevenir y sancionar las conductas infractoras en la materia electoral.

...

91. Lo anterior, debido a que los procedimientos sancionadores en materia electoral son procedimientos de investigación, en donde se dictan diligencias para indagar y verificar la certeza de los hechos que se realiza de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, independientemente, de que inician a instancia de parte o de oficio, como sucede en el ordinario, en el de fiscalización y en el especial sancionador.

92. Con lo anterior, es evidente que la naturaleza del procedimiento sancionador es la investigación de infracciones administrativas, la comprobación de hechos ilícitos en materia electoral y la aplicación de sanciones a los responsables, mientras que en el juicio de nulidad, se está en presencia de un auténtico proceso contencioso jurisdiccional que ocurre respecto de los resultados y declaraciones de validez de las elecciones, la anulación de la votación recibida en las casillas, la modificación de las actas de cómputo municipal o distrital, o bien, la revocación de las constancias de mayoría o de asignación y la nulidad de la elección, en cuyo desarrollo existen cargas argumentativas y probatorias.

93. Es así, que atendiendo a la diversa naturaleza y características particulares del procedimiento sancionador y del juicio de nulidad, es que lo decidido y probado en un procedimiento sancionador, por sí mismo, no tiene el alcance para que se decrete la nulidad de la elección respectiva, pues para tal efecto, se debe agotar el proceso jurisdiccional de nulidad, pero sobre todo, evidenciar que se actualizan los elementos normativos o típicos de la causa de nulidad de la elección de que se trate.

...

95. En ese sentido, si la naturaleza jurídica de los procedimientos administrativos sancionadores consiste en prevenir y reprimir conductas que transgredan disposiciones legales en la materia, con la finalidad de que el proceso comicial se desarrolle de acuerdo con los principios rectores del estado democrático, consecuentemente, las conductas sancionadas dentro de éstos, durante un proceso electoral, no tienen el alcance, por sí mismas, para que se decrete la nulidad de la elección respectiva, pues para tal efecto, debe probarse que satisfacen los elementos objetivos referidos.

...

97. Sin embargo, como ya fue expuesto en el apartado anterior, del análisis realizado al escrito de demanda, el actor únicamente se limita a señalar de forma genérica, que con el cúmulo de quejas interpuestas ante el INE y el Instituto local, se acredita que la candidata electa recibió o utilizó recursos públicos y aportaciones de entes impedidos, derivado de la supuesta compra de pauta para promocionarse en su persona, lo cual, según aduce fue determinante para el resultado de la elección.

CONCEPTO DE AGRAVIO

Causa agravio al partido de la Revolución Democrática y al interés público la resolución combatida toda vez que las consideraciones vertidas por la autoridad responsable, fue omisa en estudiar lo expuesto en el agravio segundo en cuyas fojas 463, 464 y 465 de mi JUICIO DE NULIDAD, por lo que se incurrió en una falta de exhaustividad de parte de la autoridad responsable, ya que con tal omisión se vulneró el derecho de acceso a la JUSTICIA en su vertiente COMPLETA, por cuanto los argumentos expuestos en la fuente de los agravios en relación a la omisión que se expondrá en este agravio.

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

VULNERACIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERIVADO DE LA FALTA DE EXHAUSTIVIDAD.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, párrafos segundo y tercero; 17, párrafo segundo; 41, base VI; y 99 de la

Constitución Federal, el derecho de acceso a la jurisdicción del Estado debe llevarse a cabo en los plazos y términos previstos en las leyes, favoreciendo en todo momento la interpretación más amplia, que garantice una aplicación preventiva y, en su caso, reparadora de las violaciones a los derechos humanos en que hayan incurrido las autoridades responsables.

La resolución controvertida vulneró el artículo 17 de Constitución Federal, lo anterior quedará demostrado pues la responsable considero que dicho acuerdo en su resolución que trajo como consecuencia la violación a la garantía de acceso a la impartición de justicia consagrada a favor de los gobernados.

Al respecto, es dable señalar que en el rubro de acceso a justicia se basa en los siguientes principios:

- **De justicia pronta**, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes;
- **De justicia completa**, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón

sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;

- **De justicia imparcial**, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y,
- **De justicia gratuita**, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

Contrario a lo que expone en su sentencia el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, respecto a lo sostendio por cuanto: ***“no se advierte justificación o alegación alguna que vaya encaminada a demostrar de que forma el cúmulo de quejas interpuestas por el actor en materia de fiscalización”*** así como los argumentos: ***“el actor pretende acreditarla derivado del cúmulo de quejas interpuestas ante la instancia nacional y local, aportando como medios probatorios las documentales públicas consistentes en los acuses respectivos”*** argumentos vertidos en los párrafos:

79. Sin embargo, del escrito de demanda interpuesto, no se advierte justificación o alegación alguna que vaya

encaminada a demostrar de que forma el cúmulo de quejas interpuestas por el actor en materia de fiscalización acreditan una violación o irregularidad grave de tal magnitud que resultara suficiente para influir en el resultado de la elección.

...

84. Ahora bien, en lo relativo a esta causal de nulidad, de igual manera, el actor pretende acreditarla derivado del cúmulo de quejas interpuestas ante la instancia nacional y local, aportando como medios probatorios las documentales públicas consistentes en los acuses respectivos.

Con tales argumentos es que arribo a la errónea conclusión respecto al dejar de analizar ya si bien realiza un estudio respecto de los procedimientos administrativos sancionadores y en específico del procedimientos especiales sancionadores (párrafos 88, 89, 90, 91, 92, 95, 96,) manifestando: ***aportando como medios probatorios las documentales públicas consistentes en los acuses respectivos***, tal subestimación de acuses, no son solo acuse sino que cada uno representa un procedimiento especial sancionador, NO ATENDIDO en tiempo y forma tanto por la autoridad administrativa como la jurisdiccional electoral en el estado de Quintana Roo, ya que en el caso concreto la resolución controvertida impide el acceso a justicia completa, pues la resolución de la A QUO fue omisa en el planteamiento expuesto en las fojas 463, 464 y 465 del agravio segundo del JUICIO DE NULIDAD, en donde se pidió lo siguiente:

“...De los anteriores cuadros expuesto se arriba a la conclusión que el común denominador es que si bien se clasifican en quejas que publicaron **ENCUESTAS PAUTADAS** y quejas que **PAUTAS de publicaciones o notas periodísticas**, lo cierto es que estas tienen como beneficiaria directa a la denunciada candidata ganadora de la coalición sigamos haciendo historia en Quintana Roo, y que a través de la compra de internet, hicieron circular estas publicaciones, mismas que como consta en las fechas de interposición de las quejas, algunas corresponden al periodo de **PRECAMPAÑA** y otras al periodo de **INTERCAMPAÑA**, por lo que la se deben de requerir al Instituto Electoral de Quintana Roo, los expedientes que a continuación se exponen, sin embargo existen mas quejas que se interpusieron en contra de la candidata electa impugnada por lo que se solicita a este Tribunal requiera de todos y cada uno de los expedientes que se que interpuso el partido de la Revolución Democrática a través del C. **LEOBARDO ROJAS LÓPEZ**, en su calidad de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y sean resueltos en la sede jurisdiccional, al tener relación directa con la solicitud de **NULIDAD DE LA ELECCIÓN** del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y que hasta fecha no han podido ser resuelto el fondo de las quejas, en donde se denunció el **PAUTADO**, compra de tiempo de internet, y la aportación de entes impedidos en la campaña de la candidata ganadora, desde el periodo de **PRECAMPAÑA** e **INTERCAMPAÑA**, motivo por el cual se debiera de resolver el fondo del asunto para que de ser el caso esas infracciones denunciadas de resultar existentes sean fiscalizadas por la **UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, por lo que se clasifican a continuación los expedientes de manera enunciativa mas no limitativa de las quejas pendientes que están en poder de la autoridad investigadora, para una mayor precisión:

PAUTAS que estan pendientes los expedientes: IEQROO/POS/030/2023,

IEQROO/POS/031/2023, IEQROO/POS/036/2023,
 IEQROO/POS/035/2023, IEQROO/POS/038/2023,
 IEQROO/POS/033/2023, IEQROO/POS/042/2023,
 IEQROO/POS/041/2023, IEQROO/POS/044/2023,
 IEQROO/POS/046/2023, IEQROO/POS/012/2024,
 IEQROO/PES/004/2024, IEQROO/PES/001/2024,
 IEQROO/POS/016/2024, IEQROO/PES/012/2024,
 IEQROO/PES/021/2024, IEQROO/PES/022/2024,
 IEQROO/PES/020/2024, IEQROO/PES/035/2024,
 IEQROO/PES/071/2024 IEQROO/PES/080/2024 **Y SUS**

ACUMULADOS IEQROO/PES/081/2024 y

IEQROO/PES/082/2024, IEQROO/PES/079/2024,
 IEQROO/PES/074/2024, IEQROO/PES/078/2024,
 IEQROO/PES/043/2024, IEQROO/PES/059/2024,
 IEQROO/PES/067/2024, IEQROO/POS/045/2024,
 IEQROO/POS/028/2023, IEQROO/POS/032/2023,
 IEQROO/POS/048/2023, IEQROO/PES/085/2024 **Y SUS**

ACUMULADOS, IEQROO/PES/086/2024,

IEQROO/PES/053/2024; y por **ENCUESTAS PAUTADAS,**
 estan pendientes los siguientes expedientes:

IEQROO/POS/021/2023 **Y SUS ACUMULADOS,**

IEQROO/POS/023/2023, IEQROO/POS/026/2023 Y SUS

ACUMULADOS IEQROO/POS/28/2023,

IEQROO/POS/030/2023, IEQROO/POS/031/2023,

IEQROO/POS/032/2023, IEQROO/POS/033/2023,

IEQROO/POS/034/2023, IEQROO/POS/035/2023,

IEQROO/POS/036/2023, IEQROO/POS/038/2023,

IEQROO/POS/041/2023, IEQROO/POS/044/2023,

IEQROO/POS/045/2023, IEQROO/POS/047/2023;

IEQROO/POS/025/2023, IEQROO/POS/024/2023,

IEQROO/POS/022/2023, IEQROO/POS/008/2023,

IEQROO/POS/010/2023, IEQROO/POS/007/2023,

IEQROO/POS/009/2023, IEQROO/POS/013/2023,

IEQROO/PES/042/2023, IEQROO/POS/001/2023,
 IEQROO/PES/049/2023, IEQROO/PES/102/2023,
 IEQROO/PES/104/2023, IEQROO/PES/114/2023,
 IEQROO/PES/147/2023, IEQROO/POS/034/2023,
 IEQROO/POS/047/2023, IEQROO/POS/048/2023,
 IEQROO/POS/005/2024, IEQROO/PES/044/2024, e
 IEQROO/PES/098/2024; estos expedientes recorrieron en su
 mayoría una cadena impugnativa que derivó en primera
 instancia ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo, y una
 segunda instancia ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal
 Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en razón de
 estas vías jurisdiccionales pudiera ser el caso que en principio
 se clasificó como PROCEDIMIENTO ORDINARIO
 SANCIONADOR, con las resoluciones judiciales pasaron a ser
 clasificados como PROCEDIMIENTO ESPECIAL
 SANCIONADOR, en razón de anterior solo se enuncian los
 expedientes en donde se denunció el **USO DE RECURSO
 ECONOMICO**, mismo que fue aportados en algunos casos por
 autoridades municipales y en otros por páginas electrónicas
 y/o medios digitales que PAUTARON las publicaciones
 denunciadas, y en consecuencia deben de ser materia de la
 presente litis porque el partido de la Revolución Democrática
 fue quien interpuso estas quejas contra la otrora presidenta
 municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, la C. ANA
 PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, por el uso excesivo de
 recursos económicos que acreditan la causal de nulidad
 constitucional de la elección consistente en: ***“Se exceda el
 gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total
 autorizado.”***

Como se puede deducir la autoridad responsable para no atender la
 causa de pedir se limita a decir: ***en lo relativo a esta causal de
 nulidad, de igual manera, el actor pretende acreditarla derivado del***

cúmulo de quejas interpuestas ante la instancia nacional y local, aportando como medios probatorios las documentales públicas consistentes en los acuses respectivos(párrafo 84) es decir ese cúmulo de quejas aportados como medios pruebas en el juicio de nulidad nada que atender, sin embargo, pasa por alto que se solicitó precisamente en el *AGRAVIO SEGUNDO del JUICIO DE NULIDAD*, se pidió: “...por lo que se solicita a este Tribunal requiera de todos y cada unos de los expedientes que se que interpuso el partido de la Revolución Democrática a traves del C. **LEOBARDO ROJAS LÓPEZ**, en su calidad de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y sean resueltos en la sede jurisdiccional, al tener relación directa con la solicitud de *NULIDAD DE LA ELECCIÓN* del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y que hasta fecha no han podido ser resuelto el fondo de las quejas, en donde se denunció el PAUTADO, compra de tiempo de internet, y la aportación de entes impedidos en la campaña de la candidata ganadora, desde el periodo de *PRECAMPAÑA* e *INTERCAMPAÑA*, motivo por el cual se debera de resolver el fondo del asunto para que de ser el caso esas infracciones denunciadas de resultar existentes sean fiscalizadas por la *UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACION DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*, por lo que se clasifican a continuación los expedientes...”

Ahora bien, por cuanto al listado enunciado en el JUICIO DE NULIDAD, se tiene que el estado procesal de esos expedientes es el siguiente:

ENCUESTAS PAUTADAS

EXPEDIENTE IEQROO	ESCRITO DE FECHA	EXPEDIENTE TEQROO	ESTATUS LEGAL
IEQROO/POS/021/ 2023 Y SUS ACUMULADOS	15 de noviembre de 2023.		Aun en el IEQROO
IEQROO/POS/023/ 2023	16 de noviembre de 2023		Aun en el IEQROO
IEQROO/POS/026/ 2023	17 de noviembre de 2023		Aun en el IEQROO
IEQROO/POS/025/ 2023	17 de noviembre de 2023		Aun en el IEQROO
IEQROO/POS/024/ 2023	18 de noviembre de 2023		Aun en el IEQROO
IEQROO/POS/022/ 2023	18 de noviembre de 2023		Aun en el IEQROO
IEQROO/POS/008/ 2023	20 de diciembre de 2023		Aun en el IEQROO
IEQROO/POS/010/ 2023	20 de diciembre de 2023		Aun en el IEQROO
IEQROO/POS/007/ 2023	21 de diciembre de 2023		Aun en el IEQROO
IEQROO/POS/009/ 2023	20 de diciembre de 2023		Aun en el IEQROO

IEQROO/POS/013/ 2023	19 de diciembre de 2023		Aun en el IEQROO.
	13 de febrero de 2024.		Aun en el IEQROO, no ha notificado número de expediente.
	13 de febrero de 2024.		Aun en el IEQROO, no ha notificado número de expediente.
	13 de febrero de 2024		Aun en el IEQROO, no ha notificado número de expediente.
	13 de febrero de 2024		Aun en el IEQROO, no ha notificado número de expediente.
	13 de febrero de 2024		Aun en el IEQROO, no ha notificado número de expediente.
	13 de febrero de 2024		Aun en el IEQROO, no ha notificado número de expediente.
IEQROO/PES/042/ 2023	20 de febrero de 2024.		Aun en el IEQROO.
IEQROO/POS/001/ 2023	27 de diciembre de 2023		Aun en el IEQROO.
IEQROO/PES/054/ 2023	09 de marzo de 2024		SE CONTESTARON ALEGATOS, EN ESPERA DE SENTENCIA DEL TEQROO
IEQROO/PES/049/ 2023	26 de febrero de 2024		Aun en el IEQROO.
IEQROO/PES/102/ 2023	03 de abril de 2024	PES/116/2024	SENTENCIA DEL TEQROO, RECURRIDA POR JUICIO ELECTORAL EN SALA XALAPA
IEQROO/PES/104/ 2023	05 de abril de 2024	PES/098/2024	SENTENCIA DEL TEQROO, RECURRIDA POR JUICIO ELECTORAL EN SALA XALAPA

IEQROO/PES/114/ 2023	03 de abril de 2024.	PES/105/2024	SENTENCIA DEL TEQROO, RECURRIDA POR JUICIO ELECTORAL EN SALA XALAPA
IEQROO/PES/147/ 2023	09 de abril de 2024.	PES/070/2024	SENTENCIA DEL TEQROO, RECURRIDA POR JUICIO ELECTORAL EN SALA XALAPA
IEQROO/POS/034/ 2023	05 DE DICIEMBRE		Aun en el IEQROO.
IEQROO/POS/047/ 2023	10 de diciembre de 2023		Aun en el IEQROO.
IEQROO/POS/048/ 2023	10 de diciembre de 2023		Aun en el IEQROO.
IEQROO/POS/005/ 2024	12 de diciembre de 2023		Aun en el IEQROO.
IEQROO/POS/004/ 2024 posteriormente IEQROO/PES/044/ 2024	13 de diciembre de 2023	PES/084/2024	SENTENCIA DEL TEQROO, RECURRIDA POR JUICIO ELECTORAL EN SALA XALAPA
IEQROO/PES/098/ 2024			Aun en el IEQROO.

PAUTAS

EXPEDIENTE IEQROO	ESCRITO DE FECHA	EXPEDIENTE TEQROO	ESTATUS LEGAL
IEQROO/POS/030/ 2023	27 de noviembre de 2023		Aun en el IEQROO.

IEQROO/POS/031/ 2023	27 de noviembre de 2023		Aun en el IEQROO.
IEQROO/POS/036/ 2023	27 de noviembre de 2023		Aun en el IEQROO.
IEQROO/POS/035/ 2023	27 de noviembre de 2023.		Aun en el IEQROO.
IEQROO/POS/038/ 2023	27 de noviembre de 2023		Aun en el IEQROO.
IEQROO/POS/033/ 2023	28 de noviembre de 2023		Aun en el IEQROO.
IEQROO/POS/042/ 2023	4 de diciembre de 2023.		Aun en el IEQROO.
IEQROO/POS/041/ 2023	4 de diciembre de 2023		Aun en el IEQROO.
IEQROO/POS/044/ 2023	5 de diciembre de 2023.		Aun en el IEQROO.
IEQROO/POS/046/ 2023	09 de diciembre de 2023.		SE CONTESTARON ALEGATOS, EN ESPERA DE SENTENCIA DEL TEQROO
IEQROO/POS/012/ 2024	22 de diciembre de 2023		Aun en el IEQROO.
IEQROO/PES/004/ 2024	06 de enero de 2024	PES/084/2024	SENTENCIA DEL TEQROO, RECURRIDA POR JUICIO ELECTORAL EN SALA XALAPA
IEQROO/PES/001/ 2024	05 de enero de 2024	PES/084/2024	SENTENCIA DEL TEQROO, RECURRIDA POR JUICIO ELECTORAL EN SALA XALAPA
IEQROO/POS/016/ 2024	03 de enero de 2023		Aun en el IEQROO.

IEQROO/PES/012/ 2024	22 de enero de 2024		Aun en el IEQROO.
IEQROO/PES/021/ 2024	8 de febrero de 2024	PES/084/2024	SENTENCIA DEL TEQROO, RECURRIDA POR JUICIO ELECTORAL EN SALA XALAPA
IEQROO/PES/022/ 2024	8 de febrero de 2024	PES/084/2024	SENTENCIA DEL TEQROO, RECURRIDA POR JUICIO ELECTORAL EN SALA XALAPA
IEQROO/PES/020/ 2024	8 de febrero de 2024	PES/084/2024	SENTENCIA DEL TEQROO, RECURRIDA POR JUICIO ELECTORAL EN SALA XALAPA
	30 de enero de 2024		Aun en el IEQROO, no ha notificado número de expediente.
IEQROO/PES/35/2 024	15 de febrero de 2024		Aun en el IEQROO.
IEQROO/PES/071/ 2024	17 de marzo de 2024		SE CONTESTARON ALEGATOS, EN ESPERA DE SENTENCIA DEL TEQROO
IEQROO/PES/080/ 2024 Y sus acumulados IEQROO/PES/081/ 2024 y IEQROO/PES/082/ 2024	19 de marzo de 2024		Aun en el IEQROO.
IEQROO/PES/079/ 2024	17 de marzo de 2024		Aun en el IEQROO.
IEQROO/PES/074/ 2024	18 de marzo de 2024		Aun en el IEQROO.
IEQROO/PES/078/ 2024	19 de marzo de 2024		Aun en el IEQROO.

IEQROO/PES/043/ 2024	18 de febrero de 2024	PES/ 074/2024	SENTENCIA DEL TEQROO, RECURRIDA POR JUICIO ELECTORAL EN SALA XALAPA
IEQROO/PES/059/ 2024	11 de marzo de 2024	PES/ 107/2024	SENTENCIA DEL TEQROO, RECURRIDA POR JUICIO ELECTORAL EN SALA XALAPA
IEQROO/PES/067/ 2024	16 de marzo de 2024.	PES/043/2024	SENTENCIA DEL TEQROO, RECURRIDA POR JUICIO ELECTORAL EN SALA XALAPA.
IEQROO/POS/045/ 2024	10 de diciembre de 2023		Aun en el IEQROO.
IEQROO/POS/028/ 2023	22 DE NOVIEMBRE 2023		Aun en el IEQROO.
IEQROO/POS/032/ 2023	27 de noviembre de 2023		Aun en el IEQROO.
IEQROO/PES/085/ 2024 Y SUS ACUMULADOS IEQROO/PES/086/ 2024	22 de marzo de 2024	PES/072/2024	SENTENCIA DEL TEQROO, RECURRIDA POR JUICIO ELECTORAL EN SALA XALAPA
IEQROO/PES/053/ 2024	9 DE MARZO DEL 2024	PES/029/2024	SENTENCIA DEL TEQROO, RECURRIDA POR JUICIO ELECTORAL EN SALA XALAPA

La A QUO refiere que este cúmulo de acuses en nada prueban la nulidad de la elección, es decir, la autoridad no atendió la solicitud para que atendiera en sede jurisdiccional todos y cada uno de estos

expedientes no atendidos, es decir existe en estos expedientes una relación conexa ya son idénticos actor partido de la revolución democrática, denunciada C. Ana Patricia Peralta de la Peña, y actos denunciados, como lo es PAUTADO, compra de tiempo de internet y la aportación de entes impedidos en la campaña de la candidata ganadora, desde el periodo de PRECAMPAÑA e INTERCAMPAÑA, situación que no se atendió, sido totalmente omisiva en su resolución al respecto.

De prevalecer el criterio del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo se crearía entonces una laguna legal para conocer respecto de la compra de tiempo de internet, ya que ninguna autoridad conocería del caso, obvio dichas compra de tiempo de internet en los periodos de PRECAMPAÑA e INTERCAMPAÑA, es el caso que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ha sostenido un criterio firme de que para conocer de esos gastos primero debe de conocer el OPLE, y así lo ha reiterado en su sentencia la **SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL**, en los siguientes expedientes: SX-RAP-19/2024, SX-RAP-25, SX-RAP-25/2024, SX-RAP-36/2024, SX-RAP-38/2024, SX-RAP-48/2024, SX-RAP-53/2024, SX-RAP-66/2024, SX-RAP-69/2024, SX-RAP-72/2024, SX-RAP-73/2024, SX-RAP-74/2024, por mencionar algunas de las sentencias que confirman el criterio citado:

104. Cabe mencionar que la Sala Superior de este Tribunal²⁴ ha determinado que cuando se denuncian hechos presuntamente constitutivos de vulnerar la normativa en materia de fiscalización, con motivo de posibles actos anticipados de precampaña o campaña electoral, es indispensable un pronunciamiento previo del órgano competente, respecto a la existencia de esos actos anticipados. (**SX-RAP-32/2024**)

Por lo tanto, la omisión de estudiar los gastos de PRECAMPAÑA e INTERCAMPAÑA, denunciados en las quejas (se cita la fecha de presentación), y algunas se cita los números de expedientes que les fueron asignados tanto en el IEQROO como en el TEQROO, aunado que se detalla el estado procesal vigente en este momento en que se presenta la presenta esta impugnación, ya que contrario a lo sostenido por la A QUO, si tiene una relación con la nulidad de la elección por exceder los gastos de campañas, porque se acreditó con el PAUTADO, en donde en cada queja se expone el IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA de la red social Facebook, por cuanto a los gastos de tiempo de internet en la plataforma YUOTUBE, al ser oculto el gasto, es que se pidió en tiempo y forma los requerimientos a la misma en cada caso concreto. Por otra parte la A QUO al dejar de analizar esta situación, compra de tiempo de internet, a ningún fin práctico conduciría si no se analiza dentro del rebase del tope de gasto de campaña de la denunciada, ya que si bien, estas quejas que dieron origen a los expedientes están sin resolverse y por consecuencia se desconoce si en realidad si hay una infracción que de como resultado que esa sanción deviene de la compra de tiempo de internet, y en consecuencia ese gasto consistente en la compra de tiempo de internet no sea sumado a

los gastos de la denunciada, por lo tanto al dejar de analizar la compra de tiempo de internet, y en consecuencia el análisis de si esos PAUTADOS fueron realizados por ENTES IMPEDIDOS, que es otra de las conductas denunciadas en estas quejas, ya que favorecieron a la otrora presidenta municipal denunciada, por lo cual se transcribe el artículo 121 Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que dispone:

Artículo 121.

Entes impedidos para realizar aportaciones

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
- j) Las personas morales.
- k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.
- l) Personas no identificadas.

Esto es así en razón de que las PAUTAS que constan en las publicaciones denunciadas en cada una de las quejas tiene sus IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECAS, y en estos además de tener los montos económicos iniciales, también constan la fecha y el medio digital que pago, al existir diferentes quejas interpuestas en diferentes fechas que solicito que el Tribunal Local las requiriera y las resolviera, ya que para poder tener por cierto la compra de tiempo de internet como se expuso en párrafos supra se necesitaba que la autoridad responsable se pronunciara respecto de las conductas denunciadas, mismas que ocurrieron en que comprende el periodo de PRECampañas, e INTERCampañas en el proceso electoral ordinario local 2024, y por lo tanto, actualizada la conducta denunciada ahora si, en ese caso se daría vista de la compra de tiempo de internet a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, esto derivado de se cumpliría con el criterio tanto de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quienes han sostenido que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que cuando se denuncian hechos presuntamente constitutivos de vulnerar la normativa

en materia de fiscalización, con motivo de posibles actos anticipados de precampaña o campaña electoral, es indispensable un pronunciamiento previo del órgano competente, respecto a la existencia de esos actos anticipados. Ello, con soporte en los expedientes **SUP-RAP-148/2018** y **SUP-RAP-341/2023**. Cumplido el pronunciamiento del Tribunal Local, ahora si la citada Unidad de Fiscalización del INE, analizaria esas aportaciones de un ENTE IMPEDIDO, como lo son los medios digitales denunciados, quienes PAUTARON la propaganda denunciada que tuvo como beneficiaria directa a la denunciada, sin embargo, esto no ocurrió así ya que la A QUO, alega que ese cúmulo de quejas interpuesta tanto en el INE y el IEQROO, por si solas resultan insuficientes, tal y como se advierte en el párrafo:

78. Lo anterior, toda vez que, como fue referido previamente, al tratarse de una causal de nulidad de la elección basada en un supuesto rebase en el tope de gastos, le corresponde al actor, la carga probatoria de acreditar de qué forma las infracciones denunciadas a través de los diversos procedimientos sancionadores instaurados -tanto en la instancia nacional como local-, constituyeron violaciones graves, dolosas y determinantes que afectaran de forma definitiva el resultado de la elección.

Es el caso que en citado párrafo aduce la autoridad responsable que la carga probatoria del rebase le corresponde a la mi representada lo que se acepta, pero una vez que se ofrecieron las PRUEBAS en el JUICIO DE NULIDAD, a las que se refiere como **ACUSES** sin analizar todo lo expuesto y solicitado respectos de esas pruebas que se ofrecieron,

como lo reconoce la A QUO, le parecen insuficientes, veamos el siguiente párrafo de la sentencia:

77. Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Tribunal, que si bien el actor aportó como sustento para acreditar el supuesto rebase de gastos de campaña, el cúmulo de quejas interpuestas ante el INE y el Instituto, lo cierto es que dichas probanzas por si solas resultan insuficientes para acreditar la nulidad de la elección por la causal alegada.

Le parece insuficiente a la A QUO en primer lugar porque no solicito los expedientes al IEQROO, respecto de cada uno de los acuses, y es obvio que los puros ACUSES son insuficientes, lo que denota la negligencia para estudiar el fondo del planteamiento en el juico primigenio, la importancia de esas pruebas consistentes en los expedientes enunciados en donde lo que se denuncia para el caso concreto es el **PAUTADO** que acredita la compra de tiempo de internet, para posicionar a la otrora servidora denunciada a traves de la difusion en las redes sociales de los medios denunciados y/o páginas de internet, y en razón de eso es que se denunciaron diferentes conductas que se especificaron en cada una de las quejas, es por esto que la A QUO incurrión en la vulneración de la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en su línea jurisprudencia ha dicho: **En ese tenor, a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten... b) temporalidad, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así**

como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él; siendo que en el presente caso que en el periodo de INTERCAMPAÑA se PAUTARON algunas de las publicaciones denunciadas en las quejas que comprenden ese periodo del proceso electoral local ordinario 2024, en donde se denuncia propaganda electoral, y ese gasto debe de ser fiscalizado y sancionada la conducta denunciada. Por lo que cobra aplicabilidad la siguiente tesis al caso concreto:

Partido de la Revolución Democrática y otros

VS

**Consejo General del Instituto Nacional Electoral
y otras**

Tesis LXIII/2015

**GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS
A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.**

Del contenido de los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 210, 242, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y 243, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 76 de la Ley General de Partidos Políticos,

se desprende que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas para el financiamiento y límite a las erogaciones en las campañas electorales; asimismo, se prevé que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto; que los actos de campaña son aquellos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que la propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y que su distribución y colocación debe respetar los tiempos legales y los topes que se establezcan en cada caso; y que todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial. En ese tenor, a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la

autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos: a) finalidad, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) temporalidad, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y, c) territorialidad, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.

Quinta Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-277/2015 y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras.—7 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Alejandro Olvera Acevedo y Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete

de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 88 y 89.

Ya que el Tribunal Electoral Local dejó de observar su deber de impartir justicia de manera completa, es decir su obligación de velar que en el presente asunto se examinaran únicamente las cuestiones controvertidas².

Ante lo anterior, se solicita se revoque la sentencia recaída en autos del expediente **JUN/008/2024**, misma que fuera dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo en fecha treinta de julio del año en curso.

IX. PRUEBAS.

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia de mi credencial de elector misma que se adjunta como anexo UNO.
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia de la sentencia dictada por el pleno dentro del expediente **JUN/008/2024**, de fecha treinta de julio del año en curso.

² Cfr. la tesis 1a. CVIII/2007, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: GARANTÍA A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA COMPLETA TUTELADA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.

3. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todas y cada una de las constancias obrantes en el expediente de cuenta.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones del presente expediente en lo que favorezca a los intereses que represento.

Por todo lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, respetuosamente **PIDO**:

PRIMERO. Tenerme en los términos del presente, promoviendo en tiempo y forma el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, solicitando que esa Honorable Sala revoque la sentencia recaída en autos del expediente **JUN/008/2024**, misma que fuera dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo en fecha treinta de julio del año en curso.

SEGUNDO. – Tener por ofrecidas y desahogadas las pruebas ofrecidas en el presente juicio de nulidad

TERCERO. – Se declare la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de BENITO JUÁREZ, Quintana Rod, en razon de que se actualiza la nulidad constitucional consistente en que **excedió en el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado la candidata electa, y por recibir o utilizar recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;** que

han sido demostrada en el presente Juicio, ya que dichas nulidades deben de ser analizadas a partir del mandato constitucional contenido en el artículo 41, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROTESTO LO NECESARIO.

C. GABRIEL ARCANGEL OSORIO PACHECO.